CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI, DNI N° 11.065.895, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131, de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el C.P. Martín Eduardo NAZZARRO, DNI N° 29.914.611, con domicilio en la calle San Martín N° 2550, Luján de Cuyo, Mendoza, en adelante **EL CONTRATADO**, y en su conjunto **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, el Decreto provincial N° 674/2011 y la Resolución O.P.C. N° 202/2020, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para prestar asesoramiento técnico especializado en el marco de la Auditoría Integral Interdisciplinaria que se desarrolla sobre Terra Ignis Energía S.A., interviniendo en las etapas de planificación, ejecución y análisis de sus resultados y colaborando en la definición de criterios técnicos y metodológicos de trabajo, así como en la evaluación y análisis de la información contable, financiera, societaria y de datos relevante para el cumplimiento de los objetivos de la Auditoría.

A) Prestación del servicio:

La prestación podrá desarrollarse de manera virtual o presencial, en la sede del Tribunal o en el lugar que este determine, de acuerdo con los requerimientos de la Auditoría y las necesidades operativas del Organismo.

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

B) Alcance:

Las tareas que – entre otras vinculadas al objeto de la contratación – podrían requerirse comprenderán las siguientes:

a. Evaluación de estados contables y análisis del cumplimiento de normas contables profesionales aplicables.
b. Interpretación y análisis de operaciones societarias y estructuras de gobierno corporativo.
c. Análisis de sistemas de control interno relacionados con los procesos financieros y contables.
d. Evaluación de aspectos vinculados con asociaciones empresarias, uniones transitorias de empresas (UTE), contratos de colaboración y otros acuerdos estratégicos celebrados por la sociedad.
e. Asesoramiento en materia de normas y procedimientos de auditoría y buenas prácticas aplicables.

C) Tareas y Actividades:

Entre las principales actividades a desarrollar por **EL CONTRATADO** se prevén:

a. Brindar asistencia técnica en la elaboración y revisión de programas de trabajo y procedimientos de auditoría.
b. Realizar análisis especializado de documentación societaria, contable y financiera.
c. Emitir opiniones y recomendaciones técnicas no vinculantes respecto de cuestiones especializadas sometidas a consideración del equipo auditor.
d. Participar en reuniones técnicas de coordinación y seguimiento.

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

e. Colaborar en la identificación de riesgos, áreas críticas y aspectos relevantes para el desarrollo de la auditoría.
f. Brindar asesoramiento metodológico para la elaboración de hallazgos, observaciones y conclusiones.

D) Metodología y dinámica de trabajo:

El asesoramiento se desarrollará en coordinación con la Secretaría Contable y el equipo designado, mediante reuniones periódicas virtuales o presenciales, análisis documental, consultas técnicas específicas y revisión de documentación de trabajo, conforme a las necesidades que determine el Tribunal en coordinación con **EL CONTRATADO**.

EL CONTRATADO actuará en carácter de asesor externo, sin asumir funciones ejecutivas, decisorias ni responsabilidades propias de las funciones de auditoría y control atribuidas al Tribunal de Cuentas, limitándose a brindar asesoramiento, recomendaciones y opiniones técnicas especializadas, de carácter no vinculante.

E) Informes, productos y entregables:

Como resultado de su intervención, **EL CONTRATADO** deberá elaborar, cuando sean requeridos por la Secretaría Contable, los Coordinadores de la Auditoría, las autoridades superiores del Tribunal:

a. Informes técnicos u opiniones especializadas sobre temas específicos.
b. Memorandos o documentos de análisis vinculados con cuestiones contables, societarias o de auditoría.
c. Recomendaciones metodológicas para el desarrollo de las tareas de control.
d. Material de apoyo o capacitación destinado al fortalecimiento técnico del equipo auditor.

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

F) Periodicidad y plazos:

La periodicidad de las intervenciones estará determinada por las necesidades que surjan durante el desarrollo de la Auditoría, pudiendo requerirse reuniones de trabajo, consultas técnicas e informes durante el período de vigencia del contrato. Las actividades se desarrollarán dentro del plazo contractual establecido, de acuerdo con las etapas de ejecución de la Auditoría Integral Interdisciplinaria y con las necesidades técnicas que determine el Tribunal.

CLÁUSULA SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.
- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.
- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato,

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. ----------

CLÁUSULA TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del 23 de septiembre de 2026, pudiendo ser prorrogado por igual plazo y bajo las restantes condiciones contractuales, con la actualización del precio prevista en la Cláusula CUARTA, mediante el acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable o quien lo reemplace. ----------

CLÁUSULA CUARTA "CONTRAPRESTACIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de $ 1.800.000,00 (pesos un millón ochocientos mil con 00/100), totalizando para los 6 (seis) meses de contrato la

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

suma de $ 10.800.000,00 (pesos diez millones ochocientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0170085540000032887765, Caja de Ahorro en Pesos N° 85-328877/6, del Banco BBVA, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura, conjuntamente con la constancia que acredite su situación fiscal ante la AREF y el Certificado de inscripción vigente en el registro de ProTDF (Proveedores del Estado), de acuerdo a la normativa.

En caso de disponerse la prórroga, el precio será actualizado de manera automática conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC). Toda obligación por conceptos tributarios que se derive o grave su actividad, correrá por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. ------

CLÁUSULA QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": EL CONTRATADO manifiesta contar con matrícula como CONTADOR en la Ciudad de Mendoza bajo el N° 1-06758, manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónomo, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. ----------

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

CLÁUSULA SEXTA "DERECHOS Y OBLIGACIONES": EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable del Organismo. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA "INTRANSFERIBILIDAD": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

CLÁUSULA OCTAVA "RESCISIÓN": EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.

Ello, sin perjuicio de las causales de rescisión previstas en el Decreto provincial Nº 674/2011. ----------

CLÁUSULA NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD": Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo,

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL.** ----------

CLÁUSULA DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": EL CONTRATADO deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en los apartados 21) y 22) del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial Nº 674/2011. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas

respecto de **EL CONTRATADO**. ----------

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. ----------

DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": LAS PARTES aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA "NOTIFICACIONES": LAS PARTES constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. ----------

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 22 días del mes de Septiembre de 2026.

MAZZARO MARTA E.

C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Registrado bajo el Nº 311 – Tribunal de Cuentas